

NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000002

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ISTH INTEGRANDO
SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA".

CELEBRADA ENTRE

MARIA FERNANDA YÉPEZ ESTRADA, BAIRON GABINO GUERRERO
PORRAS, JEANNETH ELIZABETH TACO DAVAS, ROBERTO JAVIER
ORTEGA RODRIGUEZ, MAYRA ELIZABETH GUERRA ASLALEMA Y ANA
MARÍA PAREDES CASTRO.

CUANTIA: 600,00 USD

Dí 3 COPIAS

PEF.

ESCRITURA: No DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día catorce de febrero del dos mil ocho, ante mí doctor
GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO,
comparecen los señores María Fernanda Yépez Estrada,
Bairon Gabino Guerrero Porras, Jeanneth Elizabeth Taco
Davas, de estado civil casados; y, Roberto Javier
Ortega Rodríguez, Mayra Elizabeth Guerra Aslalema, Ana
María Paredes Castro, de estado civil solteros, por sus
propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse,
domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy
fe y dicen: que elevan a escritura pública la minuta cuyo
tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el
registro de escrituras públicas que se encuentran a su

cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: María Fernanda Yépez Estrada, Bairon Gabino Guerrero Porras, Jeanneth Elizabeth Taco Davas, de estado civil casados; y, Roberto Javier Ortega Rodríguez, Mayra Elizabeth Guerra Aslalema, Ana María Paredes Castro, de estado civil solteros. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor del presente instrumento.- SEGUNDA. ESTATUTOS SOCIALES DE

LA COMPAÑÍA ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ISTH INTEGRANDO

SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto. El



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000002

NOTARIA
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá la prestación de servicios sin limitaciones de ninguna naturaleza en áreas de informática en general, soporte electrónico, diseño y desarrollo de software, diseño y mantenimiento de redes y comunicación de datos, de telecomunicaciones, control electrónico, comercialización de los más variados productos y bienes tales como equipos electrónicos, equipos y accesorios para telefonía celular. Podrá de igual forma actuar como representante o agencia comercial de una o varias marcas nacionales o extranjeras de bienes o servicios de la más variada índole. Podrá dedicarse a la administración y gestión empresarial. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar, comercializar, agenciar, equipos, bienes, accesorios, partes, piezas, maquinarias o repuestos de la más variada índole. Podrá de igual manera adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o

trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado. En general podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.**

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600), dividido en sesenta (60) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10), cada una. El capital se suscrito, se paga en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, conforme se desprende de la Cuenta de Integración de Capital, quedando el saldo restando para pagar dentro del plazo de un año contado a partir de la suscripción de la presente escritura, tal como indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En todo lo relacionado con



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000013

las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se registrarán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

ARTÍCULO QUINTO. CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO. GOBIERNO**

Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO. GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.-

ARTÍCULO SÉPTIMO. JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y

ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente y el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales; g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- **ARTÍCULO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000014

casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a)

CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **b) QUÓRUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- **c) MAYORÍA.-** Acorde con la excepción dispuesta en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- **ARTICULO**

~~DÉCIMO.~~ DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario. Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.-

~~ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.~~ GERENTE GENERAL.- El Gerente General no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar los Certificados de Aportación; f) Intervenir



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

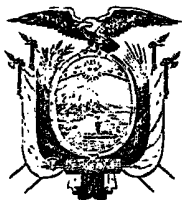
QUITO - ECUADOR

00000' 5

conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Celebrar actos o contratos, hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y, j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Junta Generales; d) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; h) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Celebrar actos o contratos hasta por los montos que la Junta General determinará para el efecto; y. j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley, estos estatutos y los que determine la Junta General de Socios de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañías por el Gerente General de la compañía. El administrador de la sociedad que ejerza la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. **CAPITULO TERCERO. RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO DÉCIMO CUARTO. FONDO DE RESERVA.-** De las



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

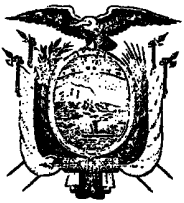
QUITO - ECUADOR

0000016

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- **CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO QUINTO. SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Tal como establece el artículo

tercero de este instrumento, el capital de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 600) y se encuentra dividido en sesenta (60) participaciones del valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (10) cada una. El capital suscrito, se lo paga en un cincuenta por ciento en numerario, quedando el saldo para ser pagado dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura, de la siguiente manera: María Fernanda Yépez Estrada suscribe diez (10) participaciones del valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10) cada una, que corresponde al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del capital social. Bairon Gabino Guerrero Porras suscribe diez (10) participaciones del valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10) cada una, que corresponde al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del capital social. Jeanneth Elizabeth Taco Davas suscribe diez (10) participaciones del valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10) cada una, que corresponde al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del capital social. Roberto Javier Ortega Rodríguez suscribe diez (10) participaciones del valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10) cada una, que corresponde al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del capital social. Mayra Elizabeth Guerra Aslalema suscribe



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00000' 7

diez (10) participaciones del valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10) cada una, que corresponde al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del capital social. Ana María Paredes Castro suscribe diez (10) participaciones del valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10) cada una, que corresponde al dieciséis punto sesenta y siete por ciento (16.67%) del capital social, conforme se detalla en el cuadro adjunto: *****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X. PAGAR	NUM. PARTICIP	%
María Fda. Yépez	100	50	50	10	16.66%
Bairon Guerrero	100	50	50	10	16.66%
Jeanneth Taco	100	50	50	10	16.67%
Roberto Ortega	100	50	50	10	16.67%
Mayra Guerra	100	50	50	10	16.67%
Ana Ma. Paredes	100	50	50	10	16.67%
TOTAL	600	300	300	60	100%

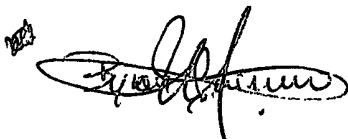
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CLAUSULA ESPECIAL.- Se delega al Doctor Carlos Dávila Ortega para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía y la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la misma.- Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del

presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Carlos Dávila Ortega, con matrícula profesional número trecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Tungurahua, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, estos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



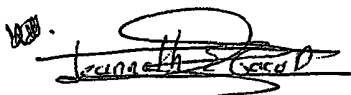
MARIA FERNANDA YÉPEZ ESTRADA

C.C. 040131995-9



BAIRON GABINO GUERRERO PORRAS

C.C. 171269211-0



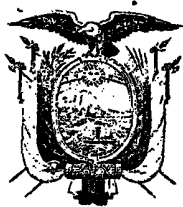
JEANNETH ELIZABETH TAGO DAVAS

C.C. 171503020-9



ROBERTO JAVIER ORTEGA RODRIGUEZ

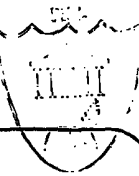
C.C. 171228507-9



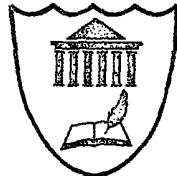
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



Mayra E. Guerra

00000' 8

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Roman Chacon

MAYRA ELIZABETH GUERRA ASLALEMA

C.C. 040137451-7

Ana M. Paredes

ANA MARIA PAREDES CASTRO.

C.C. 040114970-3

[Firma]

EL NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito

07 de Febrero de 2008

Mediante comprobante No. **139709824**, el (la) Sr. **Carlos Davila Ortega**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **300.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANA MARIA PAREDES CASTRO	US.\$.	50.00
MARIA FERNANDA YEPEZ ESTRADA	US.\$.	50.00
BAIRON GABINO GUERRERO PORRAS	US.\$.	50.00
JEANNETH ELIZABETH TACO DAVAS	US.\$.	50.00
ROBERTO JAVIER ORTEGA RODRIGUEZ	US.\$.	50.00
MAYRA ELIZABETH GUERRA ASLALEMA	US.\$.	50.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. **300.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Sandra San Miguel Vázquez

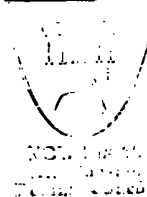
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA



00000' 9

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7172434
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DÁVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2008 4:19:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 040137451-7

GUERRA ASLALEMA MAYRA ELIZABETH

CARCHI/TULCAN/PIOTER

20 OCTUBRE 1980

001-0034 00034 F

CARCHI/TULCAN

PIOTER 1980



Mayra Eliza Guerra

ECUATORIANA***** V4443V4242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CELINDO FELIPE GUERRA ARMAS

ROSALBA ASLALEMA BUEVARA

QUITO 19/05/2006

19/05/2018

RE 1901541

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

015-0019 0401374517

NUMERO CEDULA

GUERRA ASLALEMA MAYRA ELIZABETH

PICHINCHA

PROVINCIA

QUAYASSE

PAYACOTIA

CAYASSE

CAYASSE

Gonzalo Román Charón

NOTARIO

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 12 de Mayo de 2018

Dr. Gonzalo Román Charón

NOTARIO



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN CENALCEN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171503020-9

TACO DAVAS JEANNETH ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
25 OCTUBRE 1978
012-A 0872 09298 F
PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA***** V333312332

CASADO EDGAR GERMAN VANEGAS ORTEGA
SUPERIOR ING. EN INFORMATICA
LOIS MARCELO TACO
BUENOLA FRANCELINA DAVAS
QUITO 05/01/2008
05/01/2018
1729730



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE LA ASAMBLEA LEY
ANEXO A LA CONSTITUCION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

005-0075 1715030209
NUMERO CEDULA
TACO DAVAS JEANNETH ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCOTO
PARROQUIA

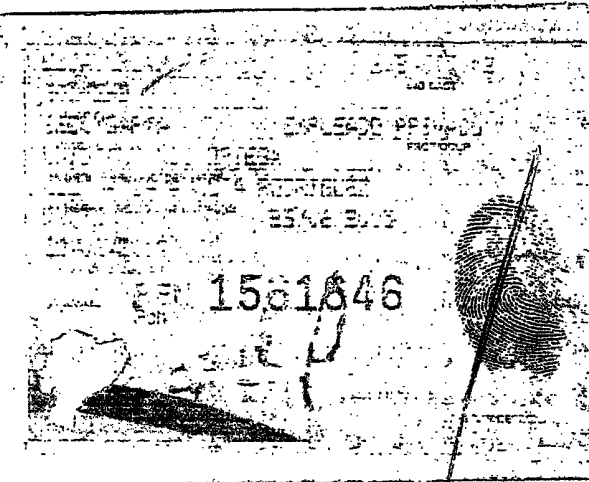
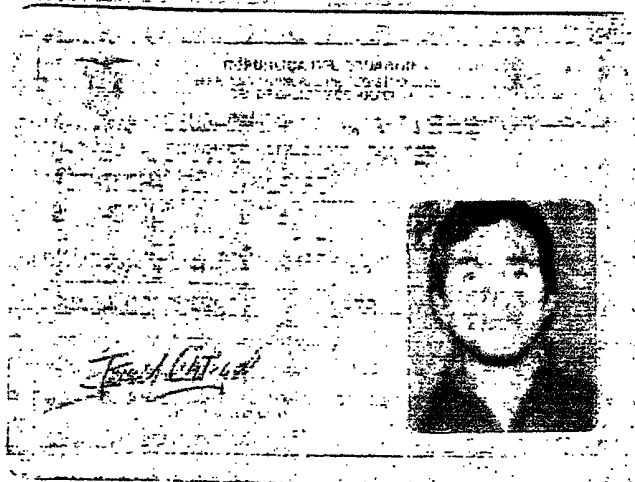
[Signature]
F. BONZALEZ SUAREZ

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 23 DNE 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

121-0226 1712285079
NUMERO CEDULA
ORTEGA RODRIGUEZ ROBERTO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

1501846

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

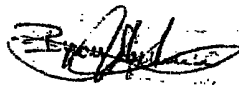
Quito, a 23 de Julio de 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171267211-0
GUERRERO PORRAS BAIRON GABINO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
24 MAYO 1974
DCE-E 0081 00841 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANA ***** V4343V2242
CASADO MERCY AULES CENTENO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ELIDAR RIGOBERTO GUERRERO
SOLEDAD INES PORRAS
QUITO 25/06/2018
SEN 1103988
Pch



CERTIFICADO DE AUTENTICACION
114-0168 1712672110
NUMERO CEDULA
GUERRERO PORRAS BAIRON GABINO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO PARROQUIA



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 23 ENE 2018
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA 040131995-9
 YEPEZ ESTRADA MARIA FERNANDA
 CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE
 01 DICIEMBRE 1979
 001-0341 00681 F
 CARCHI/MONTUFAR
 GONZALEZ SUAREZ 1979



[Signature]

ECUATORIANA***** 74343VE24E
 CASADO JUAN CARLOS LOPEZ RUANO
 SECUNDARIA BACHILLER
 CUIS YEPEZ BUSTOS
 FELICITA ESTRADA MONCAYO
 QUITO 11/12/2007
 11/12/2007
 REN 2652093
 Pch



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOCAACION
 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

065-0203 NUMERO
 0401319959 CEDULA
 YEPEZ ESTRADA MARIA FERNANDA

PICHINCHA PROVINCIA
 SENALCAZAR PARROQUIA
 QUITO CANTON

[Signature]

ES COTEJADO EN LA UNIDAD



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 23 ENE 2008
 Dn Genzalo Román Chacón
 NOTARIO



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN

CIVILIANE

PAREDES CASTRO ANA MARIA
TUNGURAHUA/AMBAATO/HUACHI, LORETO
02 JULIO 1982
CAS- 0131 02233
TUNGURAHUA AMBAATO
LA HUACHI 1982

[Signature]

[Photo]

ESTUDIANTE

FRANCIS ELMER PAREDES PATA
YORMA MERCEDES CASTRO MORA
18-03-2007

PER 0070117

[Photo]

016-0120 0401149703
NUMERO CEDULA
PAREDES CASTRO ANA MARIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCILA

[Signature]

[Barcode]

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a... 23 ENE 2008

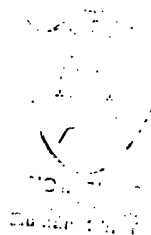
[Signature]
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

[Stamp]
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Se otorgó ante mí, la Escritura Pública de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA.", entre los señores MARIA FERNANDA YEPEZ ESTRADA, BYRON GABINO GUERRERO PORRAS, JEANNETH ELIZABETH TACO DAVAS, ROBERTO JAVIER ORTEGA RODRIGUEZ, MAYRA ELIZABETH GUERRA ASLALEMA Y ANA MARIA PAREDES CASTRO y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito a los siete días del mes de febrero del dos mil ocho.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO





0000013

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA." Otorgado por MARIA FERNANDA YEPEZ ESTRADA; BAIRON GABINO GUERRERO PORRAS; JEANNETH ELIZABETH TACO DAVAS; ROBERTO JAVIER ORTEGA RODRIGUEZ; MAYRA ELZIABETH GUERRA ASLALEMA; Y ANA MARIA PAREDES CASTRO. Celebrada ante mí, con fecha catorce de febrero del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 00583, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, con fecha veinte y dos de febrero del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN



NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº 0097486



0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de febrero de 2.008, bajo el número **0576** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLÓGICAS CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0341**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008603**.- Quito, a tres de marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000015

05616

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 07 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ISTH INTEGRANDO SOLUCIONES TECNOLOGICAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL